

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 29 de 2024. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informándole que la curadora del interdicto allegó los documentos solicitados. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 476

Radicación: 19-001-31-10-002-2007-00128-00
Asunto: Revisión de interdicción judicial (Ley 1996 de 2019)
Demandante: Evelia Diaz de Barragán
T/ar acto jco: Nixon Alexander Barragán Díaz

Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 2269 del 23 de octubre de 2023, el despacho requirió a la señora ELIANA SANDOVAL DIAZ, quien fuera designada como persona de apoyo provisional del señor NIXON ALEXANDER BARRAGAN DIAZ, para que indicara al despacho la situación actual del citado titular de los actos jurídicos, además de referir si había otros familiares que pudieran estar interesados en ser persona de apoyo¹.

En cumplimiento de lo anterior, la señora ELIANA SANDOVAL remitió al correo electrónico del Juzgado la información solicitada, y adjuntó una serie de documentos, entre los que se encuentra un informe de valoración de apoyos, adelantado por la Defensoría del Pueblo – Regional Cauca. Sin embargo, al verificar el contenido del mismo, se encuentra que el reporte de dicha experticia no se asemeja a las que diligentemente elabora la precitada entidad, pues carece de firmas de los profesionales encargados, además de que la información contenida en el mismo se encuentra incompleta².

Por tal motivo, se hace necesario requerir nuevamente a la persona designada como apoyo provisional del señor NIXON ALEXANDER BARRAGAN, para que, en un término no mayor a cinco (5) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte el informe de valoración de apoyos emitido por la Defensoría del Pueblo, el cual debe estar diligenciado cabalmente y contener los actos jurídicos concretos que requiere la persona en condición de discapacidad a favor de quien se promueve el presente trámite.

De no haberse adelantado dicha valoración, deberá informarse a este juzgado tal situación, para adelantar las gestiones pertinentes ante la entidad encargada que permitan obtener el informe requerido, y demás consideraciones que pueda tener el despacho respecto a la irregularidad de

¹ Consecutivo 012

² Consecutivo 015

la actuación de la parte promotora de la revisión de interdicción que aquí se estudia

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la persona de apoyo provisional ELIANA SANDOVAL DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.330 para que, en un término no mayor a **cinco (5) días**, contado a partir de la notificación de este auto, allegue al expediente el informe de la valoración de apoyos realizada por la Defensoría del Pueblo del Cauca al señor NIXON ALEXANDER BARRAGÁN DÍAZ, documento que deberá estar debidamente diligenciado, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: En caso de no contar con el informe referido en el numeral anterior, la señora ELIANA SANDOVAL DIAZ deberá informar dicha situación al juzgado dentro del mismo término señalado en el numeral anterior, a fin de que el despacho pueda adelantar las acciones pertinentes para la obtención de la referida experticia.

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en secretaría a la espera del cumplimiento de la orden aquí impartida, o en caso contrario, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 037 del día 01/03/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc98b54c40cc50618b155ab7fff91ca9a6c829c880c5b78689bbbed6572f5508**

Documento generado en 29/02/2024 05:12:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>